

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE DECLARA HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL CONTRA LA EX CONGRESISTA LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO POR LA COMISIÓN DE LOS DELITOS DE TRÁFICO DE INFLUENCIAS, COHECHO PASIVO IMPROPIO Y PECULADO DOLOSO POR APROPIACIÓN

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, con fecha 14 de MARZO de 2022, la ex Fiscal de la Nación Zoraida Avalos Rivera, de conformidad con el artículo 99 de la Constitución Política del Estado, el artículo 1 de la Ley N° 27399, el artículo 450, numeral 1, del Código Procesal Penal y el artículo 89 del Reglamento del Congreso, interpuso la denuncia constitucional 240 contra la ex congresista de la República LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO, como PRESUNTA AUTORA de los Delitos de Tráfico de Influencias Agravado tipificado en el artículo 400 del Código Penal; Organización Criminal tipificado en el artículo 317 del Código Penal, en concordancia con la Ley 30077; Cohecho Pasivo Impropio tipificado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal y Peculado Doloso por Apropiación tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado.

SEGUNDO.- Que, la Fiscalía de la Nación procedió a investigar preliminarmente a la ex congresista LUCIANA MILAGROS LEON ROMERO, con sustento en información y documentación recibida sobre la presunta comisión de hechos ilícitos que habría cometido la denunciada en el ejercicio de la función de congresista de la República, los cuales consistirían en acciones de favorecimiento a la presunta organización criminal Los intocables ediles de La Victoria, liderada por Elías Cuba Bautista, ex alcalde del distrito de La Victoria, a cambio de lo cual la denunciada habría recibido algunos beneficios al igual que la presunta organización criminal.

TERCERO.- Que, la sesión de la Comisión Permanente realizada el 24 de marzo de 2023, se aprobó el informe final por unanimidad por la presunta comisión de los delitos de Tráfico de influencias agravado, Cohecho pasivo impropio y Peculado doloso por apropiación y se rechazó el extremo que proponía acusar a la denunciada por el delito de Organización criminal.

CUARTO.- Que, durante el desarrollo de la investigación se ha respetado el debido proceso y la denunciada LUCIANA MILAGROS LEÓN ROMERO, ha gozado de todas las garantías necesarias para que pueda ejercitar su defensa; estando debidamente asesorada por su defensa técnica en todas las instancias del presente proceso, efectuando la denunciada sus descargos dentro del plazo de ley respecto a las imputaciones atribuidas en la denuncia constitucional en la cual se encuentra comprendida, procediéndose conforme a lo prescrito en el inciso i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Por estas consideraciones, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento regulado en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

DECLARAR HABER LUGAR A LA FORMACIÓN DE CAUSA PENAL contra la señora **LUCIANA MILAGROS LEON ROMERO**, en su condición de ex congresista de la República, por ser la presunta AUTORA de los Delitos de Tráfico de Influencias Agravado tipificado en el artículo 400° del Código Penal, Cohecho Pasivo Impropio tipificado en el artículo 394° del Código Penal y Peculado Doloso por Apropiación tipificado en el artículo 387° del Código Penal, en agravio del Estado.

Comuníquese, publíquese y archívese.



PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 15 de junio de 2023

En sesión de la fecha, las congresistas Camones Soriano y Paredes Piqué, miembros de la Subcomisión Acusadora, sustentaron el informe final de la **Denuncia Constitucional 240** formulada por la exfiscal de la Nación Zoraida Ávalos Rivera, contra la excongresista de la República **Luciana Milagros León Romero**, por la probable comisión de los delitos de tráfico de influencias agravado tipificado en el artículo 400 del Código Penal; cohecho pasivo impropio tipificado en el segundo párrafo del artículo 394 del Código Penal y peculado doloso por apropiación tipificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado.-----

Concluida la fundamentación, el presidente del Congreso concedió el uso de la palabra al abogado y a la señora **Luciana Milagros León Romero**, en el que se ejerció el derecho a la defensa.-----

Seguidamente, se dio inicio al debate de la acusación constitucional contra la excongresista de la República **Luciana Milagros León Romero**.-----

Acabado el debate, el presidente del Congreso manifestó que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y en el inciso i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la citada acusación constitucional requiere la votación favorable de la mitad más uno de los miembros del Congreso, **sin la participación de los integrantes de la Comisión Permanente**.-----

Luego, se dio lectura al **Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 5349/2022-CR**, que declara haber lugar a la formación de causa penal contra la excongresista **Luciana Milagros León Romero** por la comisión de los delitos de tráfico de influencias, cohecho pasivo impropio y peculado doloso por apropiación, el que se sometió a votación de forma separada y de acuerdo al orden propuesto por la Subcomisión Acusadora.-----

- Se declara haber lugar a la formación de causa penal contra la señora **Luciana Milagros León Romero**, en su condición de excongresista de la República, por ser la presunta autora del delito de tráfico de influencias agravado, tipificado en el artículo 400 del Código Penal; el que se aprobó por 71 votos a favor, 3 votos en contra y 3 abstenciones.-----
- Se declara haber lugar a la formación de causa penal contra la señora **Luciana Milagros León Romero**, en su condición de excongresista de la República, por ser la presunta autora del delito de cohecho pasivo impropio, tipificado en el artículo 394 del Código Penal; el que se aprobó por 71 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones.-----
- Se declara haber lugar a la formación de causa penal contra la señora **Luciana Milagros León Romero**, en su condición de excongresista de la República, por ser la presunta autora del delito de peculado doloso por apropiación, tipificado en el artículo 387 del Código Penal, en agravio del Estado; el que se aprobó por 69 votos a favor, 2 votos en contra y 3 abstenciones.-----

En aplicación a lo dispuesto por el inciso j) del artículo 89 del Reglamento del Congreso, el expediente de la acusación constitucional será enviado a la fiscal de la Nación, para que proceda conforme a sus atribuciones y a lo que dispone la Constitución Política del Perú.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-

.....
HUGO F. ROVIRA ZAGAL
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA